

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2025

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)

Ciudad

E.S.D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANDRES FELIPE LOPEZ GONZALEZ

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE

Andrés Felipe López González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.413.821, residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Unidad Libre, para que se me conceda la protección de mis derechos constitucionales de **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS

Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominada “Proceso de Selección Superintendencias”.

Me postulé al cargo Profesional especializado, OPEC No. 204407, grado: 22, código: 2028, a través de la plataforma SIMO y aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos del empleo.

Adelanté las etapas correspondientes del proceso de selección, logrando obtener un puntaje de 87.74 en la prueba específica funcional, es decir un puntaje superior al mínimo aprobatorio.

De acuerdo a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes que reposa en el SIMO, obtuve un puntaje total de 60,57 en esta etapa del proceso de selección.

Teniendo en cuenta que me encontraba inconforme con el resultado obtenido en la etapa de valoración de antecedentes, dentro del término otorgado, presenté reclamación correspondiente.

Los argumentos expuestos en su oportunidad en la reclamación presentada se estructuraron a partir de tres ejes, a saber (i) periodos traslapados, (ii) documentos presentados que presuntamente no tienen el carácter de certificación laboral y (iii) asignación de puntaje adicional por educación para el trabajo y el desarrollo humano. En concreto, se indicó lo siguiente sobre estos puntos:

“(i) Periodos traslapados En el sentir de la entidad operadora el tiempo de servicios prestado como abogado en la Unidad de Restitución de Tierras – Millenium no puede tenerse en cuenta para la asignación de puntaje por encontrarse traslapado, según se dice, totalmente con otra experiencia laboral. Este argumento no es cierto, porque al verificar las

certificaciones se encuentra que no están completamente traslapadas, como se indica para dejar de tener en cuenta la totalidad del periodo. Esto es así, porque si bien existe un periodo traslapado es solamente de un día, concretamente el 15 de diciembre de 2014. Pero no puede decirse lo mismo desde el 1 de agosto al 14 de diciembre de 2014. En consecuencia, la entidad operadora con la decisión de no otorgar puntaje en el ítem de experiencia profesional por mi trabajo en la entidad que viene comentándose, se aleja de la realidad fáctica porque de ninguna manera hay lugar a considerar que el periodo esta totalmente traslapado, se reitera, por cuanto esta situación tuvo lugar solamente para un día. En el ánimo de ejemplificar lo anterior obsérvese con atención la relación de tiempos donde obran tanto la inmediatamente anterior como la posterior:

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP - UT BPO	Lider de Grupo y Lider de Capacitación (PR)	2014-12-15	2016-04-05
Unidad de Restitución de Tierras - Millenium	Abogado Senior	2014-08-01	2014-12-15
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES (P) - Activos	Profesional II y III PÁG 1 - 2	2013-09-26	2014-06-25

Cabe concluir que la norma que se cita como fundamento para desconocer la certificación establece que no podrán puntuarse doble vez, únicamente los periodos que se encuentran traslapados.

(ii) Certificación Rama Judicial del Poder Público

Sobre este particular, se encuentra que de un lado se aduce que la resolución y el acta de posesión no tienen el carácter de certificación y de otro, que la certificación carece de firma. Respetuosamente disiento de lo manifestado porque el sentido de los documentos aportados implica su verificación como conjunto y no de forma aislada como lo efectuó la entidad. En todo caso, debo señalar que el hecho de que la certificación carezca de firma no implica de forma automática que se descarte su valoración.

Sea el momento de decir que esta, valorada en su conjunto, cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 porque proviene de una institución oficial de carácter público como es la Rama Judicial, el empleo desempeñado con fechas de inicio y terminación o la mención genérica de que se ejerce “actualmente” y las funciones, salvo que estas últimas se encuentren previstas en la Constitución o la Ley, como para el caso concreto, que se hallan previstas en la Resolución que fue aportada y remite al Acuerdo.

A su turno, en el criterio unificado de la Comisión denominado “REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE

SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY” se replican, en idénticos términos a la norma, los criterios que deben evaluarse para acreditar experiencia profesional o profesional relacionada sin que en ninguno de ellos venga específicamente determinada la necesidad de que estas estén firmadas.

Es así como el simple hecho de falta de firma no necesariamente da lugar a que se excluya la valoración de esta, especialmente cuando la entidad cuenta con mecanismos de validación para comprobar su certeza, que se encuentran contemplados en la Ley. Por esta razón, encuentro que la valoración conjunta de los periodos y las funciones contenidas en la resolución permiten que se otorgue el puntaje que corresponda por el ítem de experiencia profesional.

(iii) Puntuación en formación para el trabajo y el desarrollo humano

Solicitó a la entidad operadora que otorgue el puntaje que corresponda para el ítem de formación para el trabajo y el desarrollo humano, brindado por el ICONTEC, curso completo que equivale a 188 horas de formación como auditor bajo las diferentes denominaciones de la norma de calidad.

En tal sentido debe decirse que este corresponde a un único ciclo de formación solo que la entidad expide las certificaciones de manera individualizada por cada una de las normas de calidad en que se certifica a los auditores.

No obstante, tratándose como se dijo de la misma entidad certificadora esta formación daría lugar a otorgar puntaje por formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Debe anotarse que al verificar la asignación de puntaje en educación informal, la formación del ICONTEC puntuó en este ítem y dejaron de valorarse por alcanzar el máximo puntaje posible otros diplomados y cursos. Veamos:

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN CALIFICACION DE INVALIDEZ DICTAMEN PERICIAL PRUEBA Y CONTROVERSI	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.	⊖
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	DIPLOMADO NACIONAL EN DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.	⊖
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	HERRAMIENTAS AVANZADAS DE HOJA DE CALCULO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.	⊖
INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL ICDP	XLIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.	⊖
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS	DIPLOMADO COMPRAS PUBLICAS Y ECONOMIA SOLIDARIA PARA LA GENTE	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.	⊖
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	LECTURA CRITICA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.	⊖

”

El 29 de enero fueron publicados en la plataforma SIMO los resultados de las reclamaciones presentadas frente a la valoración de antecedentes y en mi caso puntual la Coordinadora General de Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública emitió oficio bajo asunto “Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508

del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional” accedió al punto de los periodos traslapados y confirmó en todo lo demás la decisión adoptada, para dejar un puntaje de 61.96 en la prueba de valoración de antecedentes.

(i) Documentos presentados que presuntamente no tienen el carácter de certificación laboral

La entidad accionada sobre el punto (ii) de la reclamación titulado «documentos presentados que presuntamente no tienen el carácter de certificación laboral» insiste en que la firma es un requisito obligatorio con el cual deben cumplir todas las certificaciones de experiencia aportadas en el Proceso de Selección, sin importar si fue expedida por una persona jurídica o una persona natural y al carecer de la misma la certificación aportada, no es posible validarla.

Además, se señaló que luego de verificar los documentos complementarios a esta certificación ficha técnica y acta de posesión refirió que no son documentos relevantes y que no corresponden a una certificación laboral.

Sobre el punto se precisa que los documentos allegados si se valoran en su conjunto permiten acreditar la experiencia profesional que se reclama pues allí se detallan las fechas en las que se ocupó el cargo, al respecto anexo captura de pantalla:

Visor de documentos

1

de 3



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

NIT: 901673538-6

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ANDRES FELIPE LOPEZ GONZALEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1,032,413,821, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 10 de Marzo de 2022 y en la actualidad desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 16 , ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante la resolución , perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	5,025,637
BONIFICACIÓN JUDICIAL	3,681,417

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS a los 28 días del mes de Septiembre del 2023.



Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial

Carrera 7 No 27 - 18 Conmutador - 3006748561

Efinómina - 10446 - Certificado Laboral

Página 1 de 1

01-10

2018-12-05

Válido

Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de E:

Ahora bien, como lo que se pretendía reportar era la experiencia obtenida como Profesional Universitario en el Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá, también se aportó en su oportunidad el Manual de Funciones del empleo en el que se describen de forma detallada las funciones asignadas al mismo, al respecto anexo captura de pantalla:



MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA

LECTURA CRÍTICA

1 - 10 de 14 resultados

ANDRÉS FELIPE

PANEL DE CONTROL
 Información personal
 Formación
 Experiencia
 Protección intelectual
 Otros documentos
 Audencias
 Solicitudes de Exclusion
 Ver pagos realizados
 Cambiar contraseña

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor	Documento
Rama Judicial del Poder Público	Profesional	2022-01-01	2022-12-31	Valido	Documento valido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vxepxr.
Rama Judicial del Poder Público	RESOLUCIÓN Y ACTA PÁG 2 - 3	2022-01-01	2022-12-31	Valido	Documento valido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vxepxr.
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FOPRECON)	Coordinador Administrativo y de Gestión Judicial (PR)	2022-01-01	2022-12-31	Valido	Documento valido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vxepxr.
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República	Coordinador Administrativo y de Gestión Judicial (PR)	2018-01-01	2018-12-31	Valido	Documento valido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vxepxr.
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FOPRECON	Asesor Jurídico de la PÁG 7 (PR)	2018-01-01	2018-12-31	Valido	Documento valido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vxepxr.
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FOPRECON	Asesor Jurídico de la PÁG 4 - 5 (PR)	2017-01-13	2017-11-30	Valido	Documento valido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vxepxr.



MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA

LECTURA CRÍTICA

1 - 10 de 14 resultados

ANDRÉS FELIPE

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor	Documento
Rama Judicial del Poder Público	Profesional	2022-01-01	2022-12-31	Valido	Documento valido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vxepxr.
Rama Judicial del Poder Público	RESOLUCIÓN Y ACTA PÁG 2 - 3	2022-01-01	2022-12-31	Valido	Documento valido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vxepxr.
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FOPRECON)	Coordinador Administrativo y de Gestión Judicial (PR)	2022-01-01	2022-12-31	Valido	Documento valido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vxepxr.
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República	Coordinador Administrativo y de Gestión Judicial (PR)	2018-01-01	2018-12-31	Valido	Documento valido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vxepxr.
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FOPRECON	Asesor Jurídico de la PÁG 7 (PR)	2018-01-01	2018-12-31	Valido	Documento valido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vxepxr.
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FOPRECON	Asesor Jurídico de la PÁG 4 - 5 (PR)	2017-01-13	2017-11-30	Valido	Documento valido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vxepxr.



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Dirección: Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º
Teléfono: 5553939 Extensión 1008
Correos electrónicos: jadmin08bta@notificacionesri.gov.co
admin08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Denominación	Profesional Universitario Grado 16
Número de cargos:	2
Naturaleza:	Carrera administrativa
Origen normativo:	Acuerdo PSAA15-10402 de 2015: artículo 91 numeral 6.
Nivel:	Profesional
Regulación normativa de las funciones:	Acuerdo PSAA06-3442 de 2006.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES	
1.	Colaborar con la planeación y organización del despacho y la producción jurídica del Juez para la elaboración de proyectos de providencia.
2.	Ofrecer soporte jurídico calificado y competente para el estudio y atención de los procesos.
3.	Colaborar con el Juez en la elaboración de proyectos de providencias en procesos ordinarios y constitucionales y en el acopio de antecedentes de los procesos que se encuentren a su cargo.
4.	Colaborar integralmente en los asuntos que el Juez requiera, relacionados con el manejo, dirección y administración del despacho.
5.	Elaborar los informes de jurisprudencia y legislación que determine el Juez sobre los temas debatidos en los procesos a despacho, para efectos de la elaboración de los proyectos de providencia.
6.	Elaborar, mantener y actualizar las bases de datos o archivos con que disponga el Juzgado, las novedades legales y jurisprudenciales que se relacionen con la jurisdicción contenciosa administrativa, para la debida atención de los procesos a cargo del despacho.
7.	Asistir al Juez en las audiencias y diligencias que éste determine, teniendo a su cargo el manejo de los equipos de grabación y aplicativos tecnológicos dispuestos para tal fin, así como la elaboración del acta respectiva.
8.	Efectuar los registros respectivos en el sistema Siglo XXI o aplicativo que corresponda, de las actuaciones surtidas en las audiencias y diligencias programadas, cuando a ello haya lugar, incorporar el audio y las actas al expediente físico o digital, previa verificación de su contenido y dejar copia de los mismos en el archivo físico o digital del Despacho.
9.	Colaborar con la realización de la liquidación de las condenas pecuniarias que deban establecerse dentro de las providencias judiciales que deba dictar el despacho, de conformidad con las normas y jurisprudencia vigente de los Tribunales Administrativos y Consejo de Estado.
10.	Rendir los informes que por razón de sus funciones determine el Juez.
11.	Obtener y mantener una cuenta de correo electrónico institucional personal, que deberá emplear en todas las comunicaciones oficiales del despacho y hacer un uso adecuado de la misma.
12.	Guardar la reserva que requieran los asuntos que le sean encomendados.
13.	Las demás que por razón de su cargo le sean asignadas por el superior o el reglamento.

REQUISITOS	
Requisitos determinados en los Acuerdos PSAA06-3442 de 2006 y PSAA13-10038 de 2013 del C.S. de la J.	
Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.	

Considerando lo expuesto se precisa que no es cierto lo indicado en la respuesta suministrada por las demandadas a la reclamación presentada en su oportunidad puesto que como quedó evidenciado, a partir de la documental cagada a la plataforma Simo si es posible determinar las fechas o periodos en el que se desempeñó y las funciones desarrolladas.

Sumado a lo anterior, se reiteran los argumentos expuestos en la reclamación, en los que se evidenció que tanto en el decreto que rige los concursos de la CNSC, esto es, el 1083 de 2015, como el criterio unificado de la misma CNSC con respecto a las certificaciones laborales de las entidades oficiales, como lo es la Rama Judicial, no tienen que venir firmadas, solo basta que tenga nombre, empleo y fecha de inicio y finalización, tal y como se expide por el aplicativo EFINÓMINA.

Además, también se reitera el hecho de que se debe tener en cuenta que el certificado aportado en su oportunidad fue descargado del aplicativo EFINÓMINA de la Rama Judicial, sistema que expide los certificados de tiempos de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial sin firma alguna, y no cuenta con mecanismo electrónico de verificación., es decir que, en ese caso el suscrito presentó la certificación laboral en los términos en que es expedida por la plataforma establecida por la Rama Judicial para tales efectos.

Por otra parte, se encuentra que en la reclamación se indicó de la excepción prevista en el Decreto 1083 de 2015 para la determinación de las funciones del empleo para el caso en que estas se encuentran contempladas en la Constitución o la Ley. Esto explica que se aportara como complemento el extracto de las funciones para el empleo de «Profesional Universitario Grado 16» que se encuentran reguladas en los Acuerdos PSAA06-3442 de 2006 «Por medio del cual se establecen los requisitos y funciones para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos» y PSAA13-10038 de 2013 «Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios» expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a esta situación la entidad demandada no emitió pronunciamiento alguno, pese a que se encuentra contenido en la norma que regula los concursos de mérito.

Así las cosas, se tiene que la parte demandada no le asiste razón para negar la validación de las certificaciones aportadas en su oportunidad para acreditar la experiencia obtenida en la Rama Judicial como Profesional Universitario del Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Bogotá, sumado a que, no efectuó una valoración completa de la documental aportada lo cual se traduce en una vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y a ocupar cargos públicos.

(ii) La asignación de puntaje adicional por educación para el trabajo y el desarrollo humano

Formulado en los términos que se citaron con antelación, en la respuesta a la reclamación de la verificación de antecedentes la entidad expresa simple y llanamente que no se puede validar para generar puntaje en el ítem de educación para el trabajo y el desarrollo humano porque, según dice, corresponden a educación informal, igualmente que no pueden sumarse certificaciones individuales para ser tomadas como ETDH ya que fueron certificados de forma individual.

Las certificaciones en efecto fueron expedidas en forma individual por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC, pero nótese que todos corresponden al programa de formación como auditor solo que por la diversidad de normas que componen el Sistema de Gestión de la Calidad se certifica el conocimiento y la habilidad por cada una de las normas. Obsérvese igualmente que se expide por la misma entidad y que el curso completo equivale a 188 horas.



Certifica que

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ

1032413821

Asistió y aprobó el programa:

Formación de auditores bajo la NTC ISO 14001: 2015

Con una intensidad de 40 horas

El contenido del programa comprendió:

- Competencias Básicas de ambiental bajo la NTC ISO 14001:2015
- Técnicas de auditorías, redacción de hallazgos e informes de auditoría

Bogotá (Colombia), el 17-10-2022

Victoria Eugenia Manrique Carvajal
Gerente UT Educación
ICONTEC

Código de verificación: **763**



Certifica que

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ

1032413821

Asistió y aprobó el programa:

Formación de Auditores en sistemas integrados de gestión HSEQ

Con una intensidad de 56 horas

El contenido del programa comprendió:

- Fundamentos de calidad bajo la NTC ISO 9001:2015
- Competencias Básicas de ambiental bajo la NTC ISO 14001:2015
- Competencias Básicas de SST bajo la NTC ISO 45001:2018 y decreto 1072:2015
- Fundamentos gestión de calidad en la rama judicial NTC 6296:2021 y GTC 286:2021
- Técnicas de auditorías, redacción de hallazgos e informes de auditoría
- Competencias del auditor líder en los sistemas de gestión

Bogotá (Colombia), el 17-10-2022

Victoria Eugenia Manrique Carvajal
Gerente UT Educación
ICONTEC

Código de verificación: **2207**



El contenido del programa comprendió:

- Competencias Básicas de SST bajo la NTC ISO 45001:2018
- Competencias Básicas de SST bajo el decreto 1072:2015
- Técnicas de auditorías, redacción de hallazgos e informes de auditoría
- Competencias del auditor líder en los sistemas de gestión

Bogotá (Colombia), el 17-10-2022

Victoria Eugenia Manrique Carvajal
Gerente UT Educación
ICONTEC



El contenido del programa comprendió:

- Competencias Básicas de SST bajo la NTC ISO 45001:2018
- Competencias Básicas de SST bajo el decreto 1072:2015
- Técnicas de auditorías, redacción de hallazgos e informes de auditoría

Bogotá (Colombia), el 17-10-2022

Victoria Eugenia Manrique Carvajal
Gerente UT Educación
ICONTEC

Código de verificación: 986

En las certificaciones se precisa con claridad el contenido del programa y se evidencia que cumple con las condiciones previstas en el Acuerdo donde se prevé sobre este particular:

«3.1.1. Definiciones

[...]

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

[...]

- Los Programas de Formación Académica: **Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas,**

la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas **deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas** (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).» [Negrita fuera de texto]

En conclusión, la parte demandada conculca mis derechos fundamentales al debido proceso y a ocupar cargos públicos porque la razón en que se basa para negar la validación de las certificaciones aportadas cumplen con las condiciones previstas tanto en la Ley como en el Acuerdo, esto es, corresponden a un programa de formación para la adquisición de conocimientos y habilidades y sumado el tiempo alcanzan una duración de 188 horas.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare que la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y Universidad Libre han vulnerado mis derechos fundamentales de debido proceso y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Se tutelen mis derechos fundamentales y en consecuencia, se ordene a las entidades accionadas corregir la decisión adoptada en la etapa de valoración de antecedentes, y en ese sentido realicen y asignen el puntaje que corresponda por las certificaciones aportadas en su oportunidad en el aplicativo SIMO para acreditar el tiempo laborado como Profesional Universitario Grado 16 en el Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Igualmente se ordene a la entidad computar el puntaje que corresponda en el componente de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano dada mi formación como auditor en un programa de 188 horas impartido por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC, por cumplir este con las condiciones previstas tanto en el Acuerdo como en la norma para los programas de formación académica.

Le solicito señor Juez que tras efectuar la valoración se disponga que las entidades accionadas validen los demás cursos que dejaron de tenerse en cuenta para educación informar y los del ICONTEC puntúen en formación para el trabajo y desarrollo humano.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

El Decreto 1083 de 2015, en lo atinente al Sector de Función Pública, en su “ARTÍCULO 2.2.2.3.8 indica lo siguiente: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. (...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa; 2. Tiempo de servicio; y, 3. Relación de funciones desempeñadas.”

Así mismo existe un criterio unificado expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil,

mediante el cual se establecen las “REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY” En dicho criterio, se indicó que: “la Experiencia se debe acreditar mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad con los artículos 2.2.2.3.8 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”. • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.”

Así las cosas, se evidencia que tanto en el decreto que rige los concursos de la CNSC, esto es, el 1083 de 2015, como el criterio unificado de la misma CNSC con respecto a las certificaciones laborales de las entidades oficiales, como lo es la Rama Judicial, no tienen que venir firmadas, solo basta que tenga nombre, empleo y fecha de inicio y finalización, tal y como se expide por el aplicativo EFINÓMINA.

Por su parte, según se lee en el Acuerdo del concurso y en la normatividad atrás citada dentro de la ETDH los programas de formación académica deben cumplir con la condición de proveer conocimientos y habilidades en temas diversos, tales como el de auditor.

PRUEBAS

1. Reclamación presentada en su oportunidad por el resultado obtenido en la etapa de verificación de valoración de antecedentes dentro del Proceso de Selección Superintendencias.
2. Respuesta dada a la reclamación presentada frente a la valoración de antecedentes bajo asunto “Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.”

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en la dirección electrónica anflopezgo@unal.edu.co, teléfono 3204022070.

Las accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad Libre notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Del Señor Juez



ANDRES FELIPE LOPEZ GONZALEZ